



RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADMCSHFD-CM-2026-0166-ORD

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*.
- Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*.
- Que,** el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desecharla acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...)”*.
- Que,** el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, e trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*.

Cerca de ti!



- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)”*.
- Que,** el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*.
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad,*

Cerca de ti!



subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley*”.

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “*Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley (...) 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales (...)*”.

Que, el Art. 359 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “*El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social*”.

Que, el Art. 366 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “*El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud. El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar financieramente a las autónomas y privadas siempre que no tengan fines de lucro, que garanticen gratuidad en las prestaciones, cumplan las políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos. Estas instituciones estarán sujetas a control y regulación del Estado*”.

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades*

Cerca de ti!



administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Art. 427 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”.*

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, expresa: *“Ámbito. Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: (...) d) Derechos. Los residentes en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho del acceso a los recursos naturales; al empleo; salud educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica”.*

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala: *“Salud. - El Sistema Nacional de Salud considerará las condiciones especiales de la Circunscripción y los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 1. Establecer programas de medicina preventiva, asistencia temporal obligatoria y de usos de la medicina ancestral, con especial énfasis en comunas, comunidades, pueblos y nacionalidad y poblaciones distantes de los centros poblados (...) 7. Los gobiernos autónomos descentralizados, previa autorización de la institución competente del Estado Central, podrán construir y mantener infraestructura y dotar de equipamiento al sistema de salud”.*

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derechos”.*



Cerca de ti!



- Que,** el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”*.
- Que,** el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Certificación presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*.
- Que,** el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *“Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*.
- Que,** el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”*.
- Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *“Autonomía. – La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso*

Cerca de ti!



pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad (...)”.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”*.

Que, el Art. 54 del Código Ibídem, estable las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de las demás que determine la Ley.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial”*.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”*.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o*

Cerca de ti!



aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)”.

- Que,** el Art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.*
- Que,** el Art. 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre”.*
- Que,** el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”.*
- Que,** el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”.*
- Que,** el Art. 12 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión ordinaria determina: *“Instalado el consejo, celebrará cuatro sesiones ordinarias al mes, las cuales se efectuarán fundamentalmente los días jueves*

Cerca de ti!



de cada semana a partir de las 14h00 horas. La convocatoria la realizará el Alcalde o Alcaldesa con al menos con 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten”.

- Que,** mediante Informe Nro. GADMSFD-DOP-244-2026-I, de 17 de junio del 2026, el Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas, pone en conocimiento de la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, el Presupuesto Referencial elaborado por el Ing. Rolando Venegas Fiscalizador de Obras, para realizar el “Adecantamiento de la Residencia de Médicos y Visera de ingreso del Hospital Básico de Shushufindi”, cuyo presupuesto referencial es de USD9.992,72 Son: (Nueve mil novecientos noventa y dos con 72/100 dólares de Norte América), con un plazo de 30 días calendarios.
- Que,** mediante Informe Nro. 048-REVB-OOPP-GADMSFD-2026, de 19 de junio del 2026, el Ing. Rolando Venegas Bustillos, Fiscalizador de Obras Públicas, remite al Director de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, el proceso de ínfima cuantía del proyecto de “Adecantamiento de la residencia de médicos y visera de ingreso del Hospital Básico de Shushufindi.
- Que,** mediante Informe Nro. GADMSFD-DOP-264-2026-I, de 29 de junio del 2026, el Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas, solicita a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, la emisión de una nueva Certificación Presupuestaria, como requisito previo a la solicitud de suscripción de Convenio con el Distrito de Salud, relacionado a la ejecución del proyecto de “Adecantamiento de la residencia de médicos y visera de ingreso del Hospital Básico de Shushufindi.
- Que,** mediante Informe de Necesidad de Intervención en la Infraestructura Física, “Adecantamiento de la Residencia Médica y la cubierta principal del Hospital Básico Shushufindi, provincia de Sucumbíos, perteneciente a la Oficina Técnica 21OT04 Shushufindi Salud”, de 07 de julio de 2026, el MSc. Jhonatan Guerra Sarmiento, Responsable Provincial de Gestión de Operaciones y Logística y la MSc. Gema García Ferrin, Directora del Hospital Básico de Shushufindi, concluyen lo siguiente: *“• La residencia del Hospital Básico Shushufindi se encuentra actualmente con daños en su infraestructura. • La cubierta del Hospital Básico Shushufindi presenta deterioro en toda su estructura y componentes produciendo filtraciones de agua lo que acelera su deterioro y no cumple su función. • Existe la predisposición de realizar la intervención con el apoyo en presupuesto y ejecución por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi en las infraestructuras para mejorar sus condiciones”.*

Cerca de ti!



- Que,** mediante memorando Nro. GADMCHSFD-DF-2026-674-M, de 28 de julio de 2026, el Lic. José Ibarra Director Financiero (E), informa a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) una vez revisado el presupuesto institucional, existe la partida presupuestaria No. 3.6.1.7.5.05.01.18, denominada “Adecantamiento De La Residencia De Médicos Y Viscera De Ingreso Del Hospital Básico De Shushufindi” por un valor de \$9,992.72 (Nueve mil novecientos noventa y dos dólares con 72/100)”*.
- Que,** mediante Informe Nro. GADMSFD-DOP-349-2026-I, de 03 de agosto del 2026, el Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas, informa a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) para poder realizar la intervención de las infraestructuras (obras y adecentamientos) de los Centros de Salud, es necesario la autorización de la Dirección Distrital 21D04-Shushufindi-Salud y que el seno de Concejo faculte a su autoridad la suscripción del Convenio de Cooperación económica Interinstitucional con la Coordinación Zonal de la Dirección Distrital 21D04-Shushufindi-Salud, que a continuación detallo: ➤ Adecentamiento de la Residencia de Médicos y Viscera de Ingreso del Hospital Básico de Shushufindi. Al respecto y para los fines pertinentes, me permito hacerle llegar la siguiente documentación mediante sistema SIGAP asignado con el número: GADMCSHFD-DOP-FIZ-2026-0003115-I. - Certificación Presupuestaria - Presupuesto referencial - Análisis de precios unitarios”*.
- Que,** mediante Memorando Nro. MSP-DP21-2026-6375-M, de 07 de agosto del 2026, el MSc. Jhon Ormaza Shiguango, Director Provincial de Salud Sucumbíos, solicita a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, el apoyo para la cooperación, Interinstitucional entre la Dirección Provincial de Salud Sucumbíos y el GAD Municipal de Shushufindi, para el Adecentamiento de la Residencia y la Cubierta Principal del Hospital Básico Shushufindi, Provincia Sucumbíos.
- Que,** mediante Oficio Nro. GADMSFD-A-2026-466-O, de 11 de agosto de 2026, la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, informa al Director Provincial de Salud de Sucumbíos, lo siguiente: *“(...) mi representada dispone de los estudios previos actualizados, definitivos y la disponibilidad presupuestaria para iniciar con el proceso de Contratación Pública; por tal razón solicitó muy cordialmente se extienda la autorización y la predisposición de brindar las facilidades respectivas para la suscripción Carta de Intención previo a la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional”*.
- Que,** mediante el 24 de agosto del 2026, se suscribe la Carta de Intención entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi y el Ministerio



de Salud Pública representado por la Dirección Provincial de Salud de Sucumbíos, cuyo objeto es: *“Adecantamiento de la Residencia Medica y la Cubierta Principal del Hospital Básico Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, Perteneciente a la Oficina Técnica 21ot04 Shushufindi Salud”*.

Que, mediante Memorando MSP-DP21-2026-7130-M, de 31 de agosto de 2026, el Mgs. Jhon Ormaza Shiguango, Director Provincial de Salud de Sucumbíos, informa a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(…) La legalización de esta Carta de Intención ratifica el mutuo acuerdo para la ejecución del proyecto de infraestructura hospitalaria. Sus componentes de viabilidad incluyen: Asignación de Recursos del GAD: La garantía y compromiso de su administración para cubrir el financiamiento del proyecto por un monto de USD \$9.992,72 (nueve mil novecientos noventa y dos con 72/100 dólares de los Estados Unidos de América). Ejecución y Contratación: El GAD Municipal asumirá el proceso precontractual y contractual de la obra civil bajo las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entregándola una vez liquidada al MSP mediante actas formales de entrega-recepción. Garantías del MSP: Esta Dirección Provincial se compromete a entregar los informes técnicos de necesidad y especificaciones requeridas, asegurar la disponibilidad física de las áreas de intervención del hospital y designar un Administrador de Convenio que vigilará el estricto cumplimiento técnico de los plazos y la calidad de la obra. Con la formalización de este paso, he dispuesto de manera inmediata continuar con el Convenio Específico de Cooperación, coordinando el control de legalidad respectivo con el equipo jurídico de su GAD Municipal para proceder a la brevedad con la suscripción definitiva del instrumento jurídico”*.

Que, el Borrador de Convenio Interinstitucional entre la Dirección Provincial de Salud Sucumbíos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, para ejecutar el proyecto denominado: *“Adecantamiento de la Residencia de Médicos y Visera de ingreso del Hospital Básico de Shushufindi”*, establece lo siguiente: *“(…) CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. El presente convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer un mecanismo de coordinación y articulación mutua, entre la Dirección Provincial de Salud de Sucumbíos y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi, tiene por objeto la ejecución del Proyecto: ADECANTAMIENTO DE LA RESIDENCIA DE MEDICOS Y VICERA DE INGRESO DEL HOSPITAL BASICO DE SHUSHUFINDI (…)”*.

Que, mediante Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0425-I, de 01 de septiembre del 2026, el Ab. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Encargado, recomienda a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(…) a. DISPONER la inclusión en el orden del día para tratar el tema en sesión de concejo a fin de*

Cerca de ti!



obtener la respectiva autorización de la Cámara Edilicia para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi y la Dirección Provincial de Salud de Sucumbíos, para que este nivel de Gobierno pueda ejecutar el proyecto denominado: “ADECENTAMIENTO DE LA RESIDENCIA DE MÉDICOS Y VICERA DE INGRESO DEL HOSPITAL BÁSICO DE SHUSHUFINDI” por un valor de \$9,992.72 (Nueve mil novecientos noventa y dos dólares con 72/100), más IVA., conforme lo determina el Art. 60 literal n) del COOTAD; b. AUTORIZAR a la señora Alcaldesa la suscripción de los instrumentos legales que para el efecto deban suscribirse”.

Que, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la señora/Srta. concejales, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión ordinaria del día jueves 03 de septiembre de 2026.

Que, en el cuarto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del Concejo: *“Conocer, resolver y autorizar a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi y la Dirección Provincial de Salud de Sucumbíos, para ejecutar el proyecto denominado: “Adecantamiento de la residencia de médicos y visera de ingreso del Hospital Básico de Shushufindi”, con sustento en el informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0425-I, suscrito por el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Encargado”.*

Que, luego de conocerse la explicación técnica por parte de la Dirección de Obras Públicas y del área Jurídica; la señora Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, pone a consideración del Seno del Concejo Municipal, el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente;

Que, se calificó la moción presentada por el señor Concejales **Ab. Ortín Vásquez Merino** y respaldada por la señora Concejales **Ec. Pamela Mera Vera**, se recepitó la votación y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación por mayoría absoluta del Seno del Concejo Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Cerca de ti!



RESUELVE:

Artículo 1.-ACOGER el contenido íntegro de informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0425-I, suscrito por el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Municipal Encargado e informe Nro. GADMSFD-DOP-349-2026-I, suscrito por el Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas.

Artículo 2.-AUTORIZAR a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi y la Dirección Provincial de Salud de Sucumbíos, para ejecutar el proyecto denominado: "Adecuamiento de la residencia de médicos y visera de ingreso del Hospital Básico de Shushufindi"; por el valor de USD 9.992,72 más IVA, conforme lo determina el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a la Dirección Provincial de Salud de Sucumbíos, para el trámite administrativo correspondiente.

Artículo 4.- REMITIR la presente resolución a Procuraduría Síndica y Dirección de Obras Públicas para conocimiento y seguimiento del trámite administrativo.

Ab. Edison Balladares Monar, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte del suscrito Secretario General, en la sesión ordinaria del 03 de septiembre de 2026.

Shushufindi, 07 septiembre de 2026

LO CERTIFICO:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDISON ADRIAN
BALLADARES MONAR**

Ab. Edison Balladares Monar
**SECRETARIO GENERAL DELGAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**



Cerca de ti!